



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO GOMEZ GARCIA Y OTRA
DEMANDADO	DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00362 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida la que debe celebrarse dentro de este trámite, que estaban previstas para el 2 de junio de esta anualidad.

En ese orden, se fija como fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el **DIA 8 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9.30 A.M.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, de acuerdo a lo peticionado a folios 125, se acepta la renuncia al poder formulada por el abogado Abdón López Zuluaga quien obra como apoderado de los demandados.

Lo anterior, considerando que los actores están enterados de tal renuncia dándose con ello cumplimiento a lo disciplinado en el inciso 5 del artículo 74 del CGP.

Finalmente, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales para que suministren sus correos electrónicos de notificación; advirtiéndose que los que indican los mandatarios, deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218bde081fc0838816ab58e24a314ee5bb1a90c16b8c2dd6becca47a63ff5175

Documento generado en 18/11/2020 11:57:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>